

Dec. No. 593-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en el D. C. No. 9, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladía María Escarramán Leonardo de Morales, dispuesta en el Literal C, del Art. No. 1 del Dec. No. 283-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 593-09

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002), el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 333-02, en virtud del cual se declaró de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) metros cuadrados, treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09-Ref.-C1-C-89, del Distrito Catastral No. 19, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladía María Escarramán Leonardo.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 711-04, el cual derogó el Decreto No. 333-02, de fecha 9 de mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 283-08, en virtud del cual se declaró de utilidad pública e interés social, la porción de terreno con extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) metros cuadrados, treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09-Ref.-C1-C-89, del Distrito Catastral No. 19, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladía María Escarramán Leonardo de Morales.

CONSIDERANDO: Que dichos terrenos fueron declarados de utilidad pública a los fines de ser destinados como área verde de la Urbanización Máximo Gómez.

CONSIDERANDO: Que la Urbanización Máximo Gómez conforme a los planos urbanísticos aprobados para su construcción cuenta con veinte mil (20,000) metros cuadrados de área verde correspondientes al ocho por ciento (8%) de su extensión total correspondiente a doscientos cincuenta mil (250,000.00) metros cuadrados.

CONSIDERANDO: Que la Urbanización Máximo Gómez se encuentra localizada al frente del Parque Mirador Norte, lo que la dota de un área verde de expansión y recreación para todos los habitantes de la zona.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta por el Literal C), del Artículo 1, del Decreto Número. 283-08, del 18 de julio del 2008, la porción de terreno, con una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) metros cuadrados, treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09-Ref-C1-C-89, del Distrito Catastral No. 19, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladia María Escarramán Leonardo de Morales.

Artículo 2. Enviase al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 594-09 que reintegra a las filas del Ejército Nacional, al General de Brigada Ing. Agrón. Rafael Emilio de Luna Pichirilo, E. N., y lo designa Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y dicta otras disposiciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 594-09

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas aledañas a la línea fronteriza con la hermana República de Haití han disminuido su densidad poblacional en las últimas décadas, al buscar sus habitantes mejor calidad de vida emigrando hacia otras ciudades distantes de la zona fronteriza.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano propiciar en las provincias fronterizas programas de producción de alimentos y medioambientales con integración comunitaria a fin de contribuir a mejorar las condiciones alimenticias de esas poblaciones y preservar su medio ambiente natural.